



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 290-2021-A-MDP/LC.

Pichari, 19 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 444-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 15 de julio de 2021 del Asesor Legal Abog. Erick Baler Prado, Informe N° 0623-2021-MDP/ODUR-MEC-J de fecha 8 de julio de 2021, del Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural Arq. Mitchel Espinoza Cardenas, Oficio N° 0396-2021-ANA-AAA.PA-ALA-BAP ingresado a la Municipalidad con fecha 24 de junio de 2021, mediante el cual la Autoridad Local del Agua Bajo Apurímac - Pampas, emite *opinión técnica favorable*, para la extracción del material de acarreo de la Cantera **Platanal** margen derecha del rio Apurímac, la solicitud de Autorización para explotación de Cantera de **Platanal** margen derecha del rio Apurímac, recibida con fecha 12 de mayo de 2021, del Sr. Francisco Telmo Carrascal Monsefu, identificado con DNI N° 33576582, con domicilio en Urbanización Valle Dorado Mz. "L" Lote N.º 14, del distrito de Pichari - La Convención - Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Reforma Constitucional N° 279772, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local y canales inmediatos de participación vecinal con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de jurisdicción. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el capítulo III, Artículo 69º, inciso 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se estipula que son rentas municipales: Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y causes de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 28221 Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los álveos o causes de los ríos por las municipalidades, las municipalidades Provinciales y Distritales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69º de la Ley N° 27972;

Que, el Título II del otorgamiento de Derecho de extracción y de los requisitos, en su artículo 5º; del **REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE DERECHO POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES NO METÁLICOS UBICADOS EN LOS ALVEOLOS Y CAUSES DE LOS RÍOS Y OTRO AFINES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PICHARI** aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que "El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución Alcaldía para la **AUTORIZACION PARA EXTRACCION DE MATERIALES NO METALICOS EN ALVEOS, CAUSES Y OTROS AFINES**";

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de facultades conferidas a este Despacho por el inciso 6 del Art.20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR**, al señor **FRANCISCO TELMO CARRASCAL MONSEFU**, identificado con DNI N° 33576582, la extracción de materiales de acarreo de la **CANTERA PLATANAL** margen derecha del rio Apurímac, según ubicación, volumen y área que se indican en el siguiente cuadro y los contenidos en el informe técnico del ANA de Bajo Apurímac - Pampas.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



| Cantera | Ubicación | Acceso (km.) | Área (m2) | Volumen Requerido por el Administrado (m3) |
|----------|--|---------------------|-----------|--|
| Platanal | Polígono Platanal, margen derecha del río Apurímac, Pichari, la Convención - Cusco | UTM WGS 84 ZONA 18S | 2,697.00 | 4,854.60 |

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sr. FRANCISCO TELMO CARRASCAL MONSEFU, identificado con DNI N° 33576582, deberá abonar a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, por concepto de derechos de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal margen derecha del río Apurímac, según lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 008-2015-MDP-LC, establece que *"los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de los permisos, serán 0.1038% de la unidad Impositiva Tributaria vigente por metro cubico, en relación al volumen solicitado"* (0.1038% de la UIT vigente), de lo cual se determina que el monto a pagar a la fecha es de S/. 4.56 soles por cada m3 de material extraído reservándose el derecho de pago en caso se presente variación de UIT.

Considerando que el volumen requerido por el administrado es de 4,854.60 m3 y el derecho por m3 de S/. 4.56 soles, el monto que el señor **Francisco Telmo Carrascal Monsefu**, identificado con DNI N° 33576582, deberá abonar a la Municipalidad Distrital de Pichari, por el concepto de derecho de extracción de materiales de construcción de la Cantera Platanal margen derecha del río Apurímac es de **S/. 22,136.97 (Veinte dos mil ciento treinta y seis con 97/100 soles)**.

ARTÍCULO TERCERO. - El señor **Francisco Telmo Carrascal Monsefu**, identificado con DNI N° 33576582, deberá abonar el 10% del total del monto por extraer a favor de la Municipalidad Distrital de Pichari, Provincia La Convención, Región Cusco, como fondo de garantía antes del inicio de sus operaciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, como plazo de autorización para la extracción de materiales es hasta el 31 de diciembre del 2021, contados a partir del día siguiente de emitida la presente resolución. Debiendo el señor **Francisco Telmo Carrascal Monsefu**, identificado con DNI N° 33576582, comunicar oportunamente a la Municipalidad Distrital de Pichari a efectos que programe y ejecute las acciones administrativas del control y monitoreo del caso, la fecha en que iniciara la extracción de materiales dentro del plazo de autorización otorgado, cumpliendo el plazo de autorización de extracción de materiales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Administración Tributaria, Unidad de Tesorería y a las otras áreas el cumplimiento de la presente resolución bajo apercibimiento de sanción en caso incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

C.C
GM
LAT
ODUR
OGRD
OEPA
ALA
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

